

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Necoclí, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANC. N°	647
PROCESO	VERBAL-REINVINCATORIO ACUMULADO CON EL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALEJANDO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO	LENA MARIA YABUR ESPITIA
RADICADO	05-490-40-89-001-2021-00247-00/ 2023-00417
DECISIÓN	FIJA FECHA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

De conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), tal como fue ordenada en audiencia anterior, se fija el día **16 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, para la realización de esta audiencia.(...)

**Artículo 373. Audiencia de instrucción y juzgamiento**

Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:

1. En la fecha y hora señaladas para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia.
2. En caso de que el juez haya aceptado la justificación de la inasistencia de alguna de las partes a la audiencia inicial, se practicará el interrogatorio a la respectiva parte.

A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijará nuevamente el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y rechazará las pruebas decretadas en la audiencia inicial que estime innecesarias.

3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:
  - a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
  - b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
  - c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.
4. Practicadas las pruebas se oírán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.

5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121.

Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322. Cuando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2o del numeral 1 del artículo 322.

6. La audiencia se registrará como lo dispone el artículo 107...".

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN CARLOS AYORA HERNÁNDEZ**  
JUE

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Ayora Hernandez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Necocli - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca50da681af7c7cb9684ac0c8bcc37179de180c01fdf0c0426e80787b846a2b**

Documento generado en 24/07/2024 02:13:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**